

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas, fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda (1)

(Continuación.)

Copia de las condiciones y estipulaciones consignadas en la escritura otorgada en 21 de Junio de 1900 ante el Notario D. Federico de la Torre y Aguado entre el Excelentísimo Sr. D. Raimundo F. Villaverde, Ministro de Hacienda, y el Gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos para modificar el convenio de 22 de Diciembre de 1892 y concertar la explotación del monopolio sobre la fabricación y venta de dichos productos.

CONDICIONES

Real orden de 15 de Junio de 1900.

Excmo. Sr.: Visto el expediente ins- truido sobre modificación del concierto vigente con el Gremio de fabricantes de fósforos de España para la explotación del monopolio de la fabricación y venta de sus productos, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 12 de la ley de Presupuestos fecha 31 de Marzo último:

Resultando que después de informar en el expediente esa Dirección general, la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se han celebrado por V. E., cumpliendo lo dispuesto por este Ministerio, diversas conferencias con la Comisión representante del indicado Gremio, llegando á convenirse las condiciones para el otorgamiento de nuevo contrato:

Considerando que por virtud de éste el Tesoro percibirá sobre el canon fijo anteriormente estipulado un aumento de setecientas cincuenta mil pesetas anuales, á contar desde el día 1.º de Abril próximo pasado, hasta la terminación del período que el concierto comprendía, respecto á la cual no se ha introducido alteración alguna, y además se estipula el pago de un canon adicional y progresivo á partir del año en que las ventas hechas por el Gremio rebasen la cantidad de tres millones de gruesas de cajas de cerillas, el cual, atendida la importancia actual de las ventas y su constante incremento, permite esperar que en el último período del convenio el canon total llegue ó supere á la cifra de seis millones de pesetas anuales:

Considerando que en cuanto á los productos que el Gremio ha de suministrar al público, las modificaciones convenientes no suponen perjuicio para los consumidores, y especialmente han de beneficiar á los que utilizan las clases más corrientes, pues estableciéndose cuatro clases de cajas de cerillas reglamentarias, en vez de la tres existentes en la actualidad, se conserva la conocida con el nombre de vagón, con el mismo número de cerillas y precio, y se crea otra intermedia entre ésta y la clase fina, la cual tendrá 70 cerillas de mejor calidad, al precio también de 5 céntimos de peseta, y que si bien en las clases finas de 5 y 10 céntimos resulta rebajado el número de cerillas, se mejora á la vez notablemente su calidad, no haciéndose, por otra parte, más que dar el carácter de reglamentarias á las cajas que el público ha venido adquiriendo con preferencia:

Considerando que en las condiciones del proyecto de convenio se consignan expresamente la composición de todos los aludidos productos, se amplían las facultades de la Hacienda respecto á su intervención en la fabricación y en la venta, así de las clases reglamentarias como de las especiales, que sin su autorización no podrán establecerse, y en todo lo relativo al ejercicio del monopolio, por lo que resulta ajustado á los términos del art. 12 de la ley de Presupuestos, que dispuso que la modificación se hiciera con objeto de beneficiar los intereses del Tesoro y garantizar el puntual cumplimiento de lo pactado;

El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido aprobar el concierto con el Gremio de fabricantes de fósforos de España, disponiendo en su consecuencia que por este Ministerio se celebre el oportuno contrato, que se elevará á escritura pública, con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. El monopolio de la fabricación y venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos establecido en la Península é islas Baleares por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, continuará ejerciéndose desde la fecha de esta escritura hasta el 14 de Febrero de 1908 por el expresado Gremio de fabricantes de fósforos de España, que se compone actualmente de las personalidades que á continuación se enumeran:

D. Eduardo Alvarez, de Córdoba.
Sres. Viuda de Arrués é Hijos, de Archavaleta.
Doña Concepción Carreño, viuda de Prieto, de Sevilla.
Sres. Garay é Hijos, de Oñate.
Sres. Hijos de A. Garro, de Cascante.
D. Agustín Gisbert, de Alcoy.
Sres. Sucesores de D. Goenaga, de Hernani.
D. Cesáreo Goñi, de Tolosa.
Sres. R. González é Hijos, de Muro.
Sres. Hijos de M. M. Guelbenzu, de Cascante.
D. José A. Helcel, de Vitoria.
D. Vicente Hernández, de Madrid.
Sres. Hijos de Dionisio Lasa, de Tarazona.
Sres. Hijos de A. Mataix, de Valladolid.
Sres. Moroder Hermanos y Compañía, de Valencia.
D. Francisco Pérez, de Lucena.
D. Simeón Remacha, de Tudela.
Sres. C. y M. San Román, de Oviedo.
Sres. Viuda de E. Zaragüeta y Hermano, de Coruña.
Doña Constanza Pérez Casariego, de Ribadeo.
D. Gracián Alberdi, de Villareal de Urrechua.
Doña Concepción del Castillo y González, de Córdoba.
Doña Joaquina Alcarria, de Murcia.
D. Vicente Orobítz, de Tárrega.
Sres. B. y C. Jáuregui, de Madrid.
D. Ramón Inglada, de Orihuela.
D. Tomás Jáuregui, de Hernani.
D. Pedro I. Albarellós, de San Sebastián.
Sres. Viuda de Lizarbe é Hijos, de Tarazona.
D. Juan Folch, de Barcelona.
D. Enrique Ramírez, de Sevilla.
D. Vicente Fitó, de Sevilla.

Sres. Llorca Hermanos y Compañía, de Alcoy.

Sra. Viuda de Bisbal, de Alcoy.
Sres. Poch y Creixell, de Málaga.
D. Juan Gullón é Hijos, de Palencia.
Sres. R. Abad y Compañía, de Alcoy.
D. Francisco Utjes, de Vendrell.
D. Eduardo Roca y Hermano, de Palma de Mallorca.

Sra. Viuda de Felipe March, de Barcelona.

Sres. Hijos de J. Murt y Compañía, de Barcelona.

Sres. J. Molet y Sobrinos, de Barcelona.

D. P. Perpiñá y Compañía, de Barcelona.

D. Juan Sardá, de Barcelona.

Sres. Camps é Hijos, de Tárrega.
D. Alejandro Sánchez, de Carabanchel Bajo.

D. José María Gómez, de Sevilla.
D. Benigno Arroyo, de Palencia.

Sra. Viuda de Joaquín Rius, de Quintanar de la Orden.

Sres. J. Balanzá y Compañía, de Valencia.

Sres. Vitoria Hermanos, de Alcoy.
Sra. Viuda de Antonio Moltó, de Alcoy.

Sres. Viuda de Zaragüeta y la Lanne, de Irún.

D. José González, de Marchena.
D. Julián Costas, de Sevilla.

Segunda. El indicado Gremio pagará al Estado cinco millones de pesetas, como canon fijo anual, durante el tiempo que media desde 1.º de Abril de este año hasta la terminación del monopolio en 14 de Febrero de 1908. Además se obliga á pagar un canon proporcional desde el año en que exceda de tres millones de gruesas de cajas de cerillas, sean reglamentarias ó especiales, pero sin computar las unidades de los fósforos de cartón, la venta que el Gremio de fabricantes realice á la Compañía de cerillas ó entidad que pueda sustituirla, consistiendo dicho canon en la cantidad que corresponda, según la siguiente escala:

Por el primer año, 0'75 pesetas por cada gruesa que exceda de dichos tres millones.

Por el segundo ídem, 1 peseta por ídem íd. íd.

Por el tercer ídem, 1'25 ídem por ídem íd. íd.

(1) Véase el núm. 162.

Por el cuarto ídem, 1'50 ídem por ídem íd. íd.

Por el quinto ídem, 1'75 ídem por ídem íd. íd.

Por el sexto ídem, 2 ídem por ídem íd. íd.

Tercera. El ingreso del canon fijo se hará en la Depositaria-Pagaduría central por mensualidades vencidas de igual cuantía dentro de los diez primeros días siguientes al de su vencimiento.

El canon proporcional se liquidará al término de cada año, y se ingresará dentro del mes de Febrero del siguiente.

El aumento anual convenido de *setecientas cincuenta mil pesetas* en el canon fijo correspondiente á los meses desde 1.º de Abril del presente año de 1900, vencidos antes de la fecha del presente contrato, se distribuirá por partes iguales entre las mensualidades que han de ingresarse después de esta fecha.

Cuarta. La falta de pago de todo ó parte de cada plazo en la fecha señalada será motivo para exigir el 5 por 100 de intereses de demora, que se aplicará á contar desde el primer día del mes en que debió realizarse el pago, y dará derecho á la Administración para disponer de la fianza en la parte necesaria á cubrir el débito, debiendo ser repuesta por el Gremio en el término de los quince días siguientes al en que se le comuniquen.

Si la cuantía del débito ascendiese al importe de dos mensualidades, ó el Gremio no repusiera la parte de fianza de que se hubiere dispuesto para cubrirlo, el Estado podrá acordar la rescisión del contrato, con arreglo á las disposiciones de la condición 14.

Quinta. Servirá de garantía para el puntual cumplimiento del presente contrato la fianza otorgada á favor del Estado por la Compañía de cerillas y fósforos en 17 de Noviembre de 1894 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Federico de la Torre y Aguado, así como las demás escrituras otorgadas ante el mismo Notario por dicha Compañía en 11 de Marzo de 1895, 15 de Febrero y 28 de Julio de 1897, y 2 de Noviembre de 1898.

En el caso de que antes de terminar este contrato terminara por cualquier causa el que á su vez tiene concertado el Gremio de fabricantes con la Compañía de cerillas y fósforos, el Gremio estará obligado á reponer en el acto la fianza hasta *dos millones de pesetas*, á no ser que otra casa, Sociedad ó personalidad de suficiente garantía para el Estado se encargue de la expedición de las cerillas y fósforos, y se obligue para con la Hacienda á retener y entregar mensualmente la cuota correspondiente en los mismos términos que ahora lo hace la Compañía de cerillas y fósforos.

(Se continuará.)

Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 del corriente, á las diez de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el arrendamiento durante seis años del *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, bajo el siguiente

Pliego de condiciones para el arrendamiento del Diario Oficial de Avisos de Madrid.

1.ª El tiempo de duración de este

contrato será de seis años, prorrogable por tres años más si conviniere á ambas partes.

2.ª Los enseres pertenecientes al periódico, libros de contabilidad, listas de suscripciones, registros, etc., serán entregados al arrendatario por la Excelentísima Diputación provincial bajo triple inventario.

3.ª La Administración y contabilidad del periódico se llevará con la mayor claridad y precisión y tan al corriente que en cualquier momento pueda hacerse cargo de él la Diputación, para lo cual se reserva la más eficaz inspección y el derecho de imponer, previo expediente, multas que no excedan en ningún caso de 500 pesetas por la infracción de esta cláusula.

4.ª El *Diario Oficial de Avisos de Madrid* se publicará esmeradamente impreso, en buen papel, del tamaño y forma que actualmente tiene, sin poder amalgamarse con otro periódico alguno y llevando siempre á la cabeza el escudo heráldico de la provincia y el título que se le da en la presente cláusula.

En caso de que el mucho material excediese del ajuste de las cuatro planas, tendrá derecho el rematante á aumentar las hojas que considere precisas.

5.ª El adjudicatario de este servicio podrá disponer la tirada del periódico en la imprenta que más conveniente considere para sus intereses, pero será preferido en igualdad de circunstancias el licitador que se obligue á hacer la tirada en la Escuela Tipográfica del Hospicio, dado el carácter de enseñanza que para los asilados tiene el citado Establecimiento, mediante el pago de 25 pesetas por cada número hasta 1 000 ejemplares.

6.ª Además de los anuncios oficiales y particulares dedicará una plana por lo menos á publicar noticias, sueltos de interés general, revistas comerciales, artículos literarios y un folletín que deberá ser novela original ó traducida. En la redacción, que deberá ajustarse á la más estricta moral y á los principios de la legislación que rijan, sin que afecte carácter político alguno determinado, podrá introducir el arrendatario todas las reformas que estime conducentes á dar importancia y utilidad al periódico. El precio de suscripción no excederá nunca de dos pesetas cincuenta céntimos mensuales.

La tarifa de anuncios podrá establecerse á voluntad del arrendatario, excepto en los oficiales de inserción obligada por mandato judicial, cuyo precio no podrá exceder de cincuenta céntimos de peseta por línea.

7.ª La Dirección procurará que las Autoridades y dependencias del Estado remitan los anuncios oficiales á la Redacción del *Diario* antes de las tres de la tarde del día anterior al en que deban publicarse si han de ser insertos con preferencia á los particulares. Se exceptúa el caso de que por las Autoridades militar ó civil ó por esta Corporación se le ordene la inserción de algún documento que interese al servicio del Estado ó de la provincia, que se insertará á cualquier hora que sea la de su remisión.

8.ª Se insertará gratuitamente, y hasta tres veces cuando así se prevenga por las Autoridades ó Corporaciones, los anuncios oficiales siguientes:

Bandos y disposiciones gubernativas de las Autoridades superiores civiles ó

militares, las de las Direcciones generales de los ramos de la Administración civil y militar, las citaciones de los Tribunales de justicia en causas de oficio y pleitos de pobre, sin perjuicio de reintegro cuando proceda con arreglo á la Ley.

9.ª El *Diario* publicará extracto de las sesiones de la Diputación siempre que á este fin se le remitan, como cuantos lo haga aquélla en volante sellado, que conservará el contratista para los fines que haya lugar.

10. El arrendatario remitirá diariamente el periódico, sin exigir por ello retribución alguna:

1.º Al Gobierno de la provincia, un ejemplar.

2.º A la Biblioteca Nacional, otro.

3.º Al Capitán general, otro.

4.º Al Gobierno militar, otro.

5.º A la Secretaría de la Diputación provincial, seis.

6.º Uno á cada Diputado provincial, á su domicilio.

7.º Uno á cada Establecimiento, Hospicio, Inclusa, Hospitales Provincial y de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

8.º Diez ejemplares al Juez Decano de los de esta Corte.

11. La Excm. Diputación provincial apoyará y patrocinará ante los centros oficiales todas las pretensiones razonables del arrendatario que tengan por objeto aumentar la importancia y rendimientos del *Diario*. Así bien, se reservará el derecho de rescindir el contrato previa instrucción del expediente, en el caso de que, por abandono ó mala dirección, desmereciere notablemente el periódico, perdiendo la fianza y quedando responsable á los daños y perjuicios que ocasione hasta celebrar nueva subasta en la que al menos se cubra el tipo fijado en este contrato.

12. La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, á las diez de la mañana, en la Casa Palacio de la Excm. Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia y demás formalidades que establece el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril último.

13. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 60.000 pesetas, que es el establecido para el arrendamiento en los seis años, al respecto de 10.000 pesetas en cada uno.

14. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril último, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excm. Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura del anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma)», se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en pa-

pel de la clase 11.ª, la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe total del servicio, ó sea la cantidad de 3.000 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza en obligaciones provinciales, y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación por todo su valor nominal y en créditos reconocidos y liquidados por la misma siempre que éstas estén consignadas en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las diez de la mañana del día anterior.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exigen para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el señor Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

10. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla tercera establece y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de

aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

15. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la correspondiente escritura se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva en la forma expresada para la provisional, debiendo en caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

16. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

17. La adjudicación del remate no surtirá efecto hasta que haya obtenido la aprobación definitiva de la Excm. Diputación ó Comisión provincial.

18. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna y de las Heras.

19. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

20. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

21. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá formalizar el contratista el correspondiente contrato.

22. Si el rematante no prestase la fianza definitiva á que se refiere la condición 15.ª ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, se entenderá rescindido éste y que renuncia todo derecho al depósito provisional y asume la responsabilidad de los perjuicios que ocasionare.

23. El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate se verificará en la Depositaria de fondos provinciales

en dinero metálico y por mensualidades adelantadas en los diez primeros días del mes á que corresponda.

24. Caso de infracción de la condición anterior, se hará efectiva la mensualidad de la fianza prestada con las debidas formalidades y el arrendatario la completará en las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento que se haga. Si no lo verificase, adquirirá la Diputación el derecho de rescindir de plano el contrato con pérdida de la fianza ó indemnización de perjuicios por el tiempo que reste de compromiso obligatorio.

25. Si el arrendatario pidiese rescisión del contrato antes de finalizar el tiempo obligatorio del arrendamiento, se entenderá por este sólo hecho que renuncia á la fianza en favor de la provincia, padidiéndosele imponer además las responsabilidades de los perjuicios sucesivos.

26. Por virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación, es obligatoria la inserción de los anuncios de las subastas que se celebren para servicios provinciales en el *Diario Oficial de Avisos*, si bien el precio de inserción no podrá nunca exceder del que tiene señalado para este caso el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

27. Terminado el arrendamiento, se entregará por el contratista el periódico, su administración y contabilidad en la misma forma que los haya recibido.

28. En cuanto no esté previsto en este pliego de condiciones y sea aplicable se someterá la subasta y el contrato que origine á lo dispuesto en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

29. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, acta de subasta, copias, escritura, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo aplicables á este contrato.

30. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, que expiró en 2 de Julio siguiente, no se presentó reclamación alguna sobre el precedente pliego de condiciones.

Madrid 19 de Junio de 1900.—El Jefe del Negociado, Marcelino Barrio.

Modelo de proposición

D. N. N...., que habita en..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el arriendo del *Diario Oficial de Avisos*, por tiempo de seis años y bajo el tipo de de 10 000 pesetas en cada uno, se comprometo á tomar en arrendamiento el mencionado periódico por el expresado tiempo de seis años, con estricta sujeción al pliego de condiciones, abonando en cada uno de cada año la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, A. de Blas.
—El Diputado Secretario, Pérez Magnín.
64.—333.

Esta Corporación ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 del corriente, á las diez en punto de la mañana, en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, la ejecución de las obras de instalación del gas en las dependencias del Pabellón de operaciones, Pabellón núms. 1 y 3 de Farmacia, de Laboratorio y Pabellones Jaulas del Hos-

pital de San Juan de Dios, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto de contrata que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporación durante los días laborables anteriores al de la subasta, de nueve á doce de la mañana.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, que ascienden en total á la cantidad de *cuatro mil novecientos treinta y siete pesetas ochenta y nueve céntimos* en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposición por mayor precio.

La rebaja ó beneficio que se haga en el acto de la subasta versará sobre el tanto por ciento del importe presupuestado, entendiéndose que se aplicará en igual proporción á todas las unidades de las diferentes clases de obras subastadas.

El pago de la cantidad en que queden subastadas las obras se abonará en dos plazos: el primero al mes de comenzadas, y el segundo y último dentro de los quince días siguientes á su terminación, en cuya época se hará la recepción provisional.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales la cantidad de *doscientas cuarenta y seis pesetas ochenta y nueve céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en «obligaciones provinciales» ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del contrato, á responder de su cumplimiento.

Las expresadas proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma)», se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las diez de la mañana del día anterior.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estableciesen en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna acerca del precedente pliego de condiciones.

Madrid 4 de Julio de 1900.—El Jefe del Negociado, Marcelino Barrio.

Modelo de proposición

D. N. N...., que habita en..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para la instalación del gas en varias dependencias del Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á tomar á su cargo la instalación de dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, haciendo la rebaja de... (aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje,) en los precios que marca el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Alvaro de Blas — El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

64.—345.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 2 del actual en el expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de Doña Angela Vivar Gil, se anuncia por el presente la muerte abintestato de la expresada Doña Angela Vivar, de cincuenta y cinco años de edad, cuya naturaleza se ignora, casada que fué con D. Francisco González, también difunto, y domiciliada en la ciudad de Guadalajara, donde falleció el día 10 de Febrero de 1877, haciéndose presente que hasta el día se han presentado reclamando la herencia Doña María Vivar León y Doña Teresa Vivar González, en concepto de sobrinas carnales de la finada, y se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, reclamándolo en debida forma, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 3 Julio de 1900.—Manuel del Valle. — El Actuario, José Dalmau.

65.—372.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é Instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un reloj, un pañuelo de seda y una navaja á José Rodríguez Díaz, se cita á dicho sujeto, que es natural de la Vega de Rivadeo (Oviedo), soltero, pinche de cocina, de veinticinco años de edad, que dijo vivir en la calle del Divino Pastor, 5, fábrica de vinagres, en la que no dan razón de él, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar las declaraciones prestadas en esta causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de

obligarle a efectuar dicha comparecencia.
Madrid 19 Junio de 1900.—V.º B.º=
Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez
y Jiménez.

58.—74.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio García Sanz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo 1900.—V.º B.º=
Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

59.—106.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Candelas Martín Arcade, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo 1900.—V.º B.º=
Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

58.—89.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Fernández Ramos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo 1900.—V.º B.º=
Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

58.—90.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Navarro Molina, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo 1900.—V.º B.º=
Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

59.—103.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Bernardo Espino, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibi-

miento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 23 Mayo de 1900.—V.º B.º=
Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

59.—104.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Julia Gómez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 23 Mayo de 1900.—V.º B.º=
Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

59.—105.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama a José Muñoz Folgado, que dijo vivir en la calle de Bravo Murillo, núm. 16, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 19 de Julio próximo venidero, a las nueve de la mañana, a celebrar juicio de faltas, por escándalo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 28 Junio de 1900.—V.º B.º=
Ricardo Maya.—El Secretario, Licencia-
do Mario Serratacó.

62.—297.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Eduardo Lamarque, de cuarenta y ocho años, natural de Santiago de Cuba, de estado soltero, y que dijo vivir en la calle del Oso, casa de dormir, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1900.—V.º B.º=
Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

61.—213.

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Gaspar Carrero Viciano, de veintiséis años, natural de Linares, provincia de Jaen, de estado soltero, ocupación maquinista, y que dijo vivir en la Ronda de Segovia, 37, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio 1900.—V.º B.º=
Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

63.—293.

En virtud de providencia del Sr. Don

Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Laureano Alejandro Soet Díez, de veintiséis años, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltero, ocupación albañil, y que dijo vivir en la calle de Blasco de Garay, 27, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio 1900.—V.º B.º=
Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández Carcía.

36.—292.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 18 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica, en el despacho del que suscribe, la segunda subasta pública para la adquisición de 3.000.000 de kilogramos de leña de encina para el servicio de la misma desde 1.º de Julio actual hasta 31 de Diciembre de 1902 y por el precio de 65 milésimas kilogramo.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar a ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las once de la mañana a las cuatro de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo inserto a continuación.

Madrid 2 de Julio de 1900.—El Administrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle..., núm., cuarto., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir en subasta pública la cantidad de 3.000.000 de kilogramos de leña de encina, con más el 25 por 100 en su caso para las labores de dicha Fábrica durante el período de 1.º de Julio del corriente año hasta el 31 de Diciembre de 1902, se compromete a entregar en la misma cada kilogramo de leña de encina de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior por el precio de..., céntimos... milésimas.

(Fecha y firma del proponente).

64.—327.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 20 de Octubre de 1892, con los números 183.716 de entrada y 48.819 de registro, correspondiente al

constituido a nombre y como de la propiedad de D. José Tejón y Marín, para garantizar a D. Rafael Colomer Jurado en el desempeño de la Administración de Loterías núm. 4, de Alicante, formado por un título de la Serie D de deuda amortizable al 4 por 100, importante 12.500 pesetas nominales, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

40.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 449.923, expedido por este Establecimiento en 6 de Marzo del año actual a favor de Don Enrique Eizmendi y Sagasminaga, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 9 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Julio de 1900.—El Vice-secretario, Gabriel Miranda.

39.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios los artículos siguientes:

Petróleo, carbón vegetal y esparto.

Las personas que deseen enagenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones a las diez de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas a quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber propuesto aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, tendrán lugar dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Julio de 1900.—El Comisario de guerra, Juan Gómez.

65.—373

Escuela tipográfica del Hospicio

182 Teléfono 182